PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0122(COD)

22.10.2008

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/470/CE del Consejo por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
(COM(2008)0380 – C6-0248/2008 – 2008/0122(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Ona Juknevičienė

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/470/CE del Consejo por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil
(COM(2008)0380 – C6-0248/2008 – 2008/0122(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0380),

– Vistos el artículo 251, apartado 2, el artículo 61, letra c, y el artículo 67, apartado 5, guión 2, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0248/2008),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0000/2008),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de decisión – acto modificativo
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En primer lugar, es indispensable conseguir una mejor estructuración del funcionamiento de la Red en los Estados miembros en torno a un punto de contacto ***nacional*** y, por consiguiente, reforzar el papel de ***éste*** tanto en la Red como ante a los jueces, ***los profesionales del Derecho y la sociedad civil***.	(5) En primer lugar, es indispensable conseguir una mejor estructuración del funcionamiento de la Red en los Estados miembros en torno a un punto ***o varios puntos*** de contacto ***nacionales*** y, por consiguiente, reforzar el papel de ***los puntos de contacto*** tanto en la Red como ante los jueces ***y determinados colegios profesionales del Derecho***.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de decisión – acto modificativo
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de alcanzar los objetivos de la Decisión 2001/470/CE en materia de mejora de la cooperación judicial en la Unión y de acceso de los ciudadanos a la justicia, ***los*** profesionales del Derecho que contribuyen directamente a la aplicación de los instrumentos comunitarios e internacionales relativos a la justicia civil ***deben*** pasar a ser miembros de derecho de la Red ***a través de sus organizaciones nacionales***.	(9) Con el fin de alcanzar los objetivos de la Decisión 2001/470/CE en materia de mejora de la cooperación judicial en la Unión y de acceso de los ciudadanos a la justicia, ***los colegios de*** profesionales del Derecho ***designados por los Estados miembros y*** que contribuyen directamente a la aplicación de los instrumentos comunitarios e internacionales relativos a la justicia civil ***pueden*** pasar a ser miembros de derecho de la Red.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de decisión – acto modificativo
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Con el fin de ***desarrollar en mayor medida los cometidos de la Red en materia de*** acceso a la justicia, procede, ***además, que*** los puntos de contacto de los Estados miembros ***se hagan progresivamente accesibles al público a través de los medios modernos de comunicación.***	(10) Con el fin de ***facilitar*** el acceso a la justicia, procede ***alentar a*** los puntos de contacto de los Estados miembros ***a desempeñar un papel activo en el desarrollo de la justicia en línea (e-justicia) europea, contribuyendo a la concepción y al diseño de los futuros portales, incluido el portal de justicia en línea para los ciudadanos, como parte de la política comunitaria de justicia en línea, diseñada en particular para permitir el acceso directo de los ciudadanos a la justicia. Como primer paso, las páginas web de los Ministerios nacionales de Justicia deben incluir un***

enlace con la página de la Red Judicial Europea.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra a – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«e) Colegios profesionales que representen a escala nacional en los Estados miembros a los ***abogados, los notarios, los agentes judiciales y demás*** profesionales del Derecho que contribuyen directamente en la aplicación de los actos comunitarios e instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.»	«e) Colegios profesionales que representen a escala nacional en los Estados miembros a los profesionales del Derecho que contribuyen directamente a la aplicación de los actos comunitarios e instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.»

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Cuando un Estado miembro designe a varios puntos de contacto, debe ***designar entre éstos a un punto de contacto principal y garantizar*** el funcionamiento de mecanismos de coordinación adecuados entre ***todos ellos. La persona designada como punto de contacto único o como punto de contacto principal de un Estado miembro ejercerá exclusivamente las funciones de punto de contacto***	«Cuando un Estado miembro designe varios puntos de contacto, debe ***asegurar que se notifiquen a la Comisión la designación y las responsabilidades específicas de cada punto de contacto, así como*** el funcionamiento de mecanismos de coordinación adecuados entre ***los puntos de contacto.»***

establecidas por la presente Decisión, con exclusión de cualquier otra función y, en particular, de las mencionadas en el apartado 1, letras b), c), d) y e), de la Decisión.»

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Si el punto de contacto designado en virtud del *apartado 2* no fuera un juez, el Estado miembro en cuestión ***designará a un juez con el fin de asistirlo en sus tareas de enlace con las autoridades judiciales locales***. Este juez será miembro de pleno derecho de la Red.»	«Si el punto de contacto designado en virtud del *apartado 1* no fuera un juez, el Estado miembro en cuestión ***establecerá un enlace eficaz con las autoridades judiciales nacionales y podrá designar a un juez para que le asista en sus funciones.*** Este juez será miembro de pleno derecho de la Red.»

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii bis (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(ii bis) Se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 bis. Los Estados miembros velarán por que los puntos de contacto dispongan de suficientes medios en términos de personas, recursos y medios de comunicación modernos, con el fin de que

puedan realizar su cometido con eficacia y de acuerdo con los objetivos y tareas de la presente Decisión.»

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra c
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«3. Los Estados miembros identificarán a las autoridades mencionadas en las letras b), c) ***y e)*** del apartado 1. ***A efectos del apartado 1, letra e)***, cuando en un Estado miembro existan varios colegios profesionales representativos a escala nacional de una profesión jurídica, corresponderá a dicho Estado miembro garantizar una representación adecuada de la profesión en la Red.»	«3. Los Estados miembros identificarán a las autoridades mencionadas en las letras b) ***y*** c) del apartado 1. ***Los Estados miembros determinarán las profesiones jurídicas más adecuadas a efectos del apartado 1, letra e) y***, cuando en un Estado miembro existan varios colegios profesionales representativos a escala nacional de una profesión jurídica, corresponderá a dicho Estado miembro garantizar una representación adecuada de la profesión en la Red.»

Or. en

Justificación

Por coherencia con la adición al apartado 4.

Enmienda 9

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra c bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c bis) Se inserta el apartado 4 bis

siguiente:

«4 bis. Los Estados miembros determinarán los colegios profesionales a que se refiere el apartado 1, letra e). Para ello, deberán contar con el acuerdo de los colegios profesionales de que se trate.»

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra d bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(d bis) En el apartado 5, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
	«*(c) cuando corresponda, sus funciones específicas en la Red, *y, cuando exista más de un punto de contacto, las responsabilidades específicas de cada uno.»

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(b bis) En el apartado 2, en la letra c) se añade el texto siguiente:
	«La principal fuente de información será la página web de la Red, que contendrá información actualizada en todas las lenguas oficiales de la UE. Los

Ministerios nacionales de Justicia deberán incluir en sus páginas web un enlace fácilmente accesible con el sitio de la Red Judicial Europea.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra a
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Los puntos de contacto estarán también a disposición de las autoridades judiciales locales de su Estado miembro ***y de las autoridades contempladas en del artículo 2, apartado 1, letra e),*** para los mismos fines, con arreglo a las modalidades que decida cada Estado miembro.»	«Los puntos de contacto también estarán a la disposición de las autoridades judiciales locales de sus Estados miembros, para los mismos fines ***y*** con arreglo a las modalidades decididas por cada Estado miembro.»

Or. en

Justificación

Sólo las autoridades judiciales deben poder solicitar información sobre casos específicos. Las demás autoridades sólo deben poder solicitar información general, pues de otro modo se corre el riesgo de sobrecargar a los puntos de contacto y de subvencionar a los profesionales del Derecho.

Enmienda 13

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(a bis) se añade el siguiente párrafo en el apartado 1:

«Los puntos de contacto estarán a disposición de los colegios profesionales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra e), de conformidad con normas a determinar por cada Estado miembro, con el fin de facilitarles toda la información general relativa a los instrumentos comunitarios o internacionales sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil, excluyendo toda petición de información sobre casos particulares.»

Or. en

Justificación

Sólo las autoridades judiciales deben poder solicitar información sobre casos específicos. Las demás autoridades sólo deben poder solicitar información general, pues de otro modo se corre el riesgo de sobrecargar a los puntos de contacto y de subvencionar a los profesionales del Derecho.

Enmienda 14

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso -i (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-i) se añadirá la letra -a) siguiente:
	«(-a) velar por que las autoridades judiciales locales reciban información general suficiente y periódica sobre los instrumentos comunitarios e internacionales sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil;»

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso i
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«(a) proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados miembros, de conformidad con el artículo 3, a los otros puntos de contacto, a las autoridades mencionadas en el artículo 2, apartado 1, letras ***b) a d)*** y a las autoridades judiciales locales de su Estado miembro, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial y establecer los contactos directos más adecuados; en particular, proporcionar cualquier información destinada a facilitar la aplicación del Derecho de otro Estado miembro que sea aplicable al litigio o a la situación en virtud de un acto comunitario o de un instrumento internacional. A tal efecto, el punto de contacto al que se presente tal solicitud podrá recabar la ayuda de las otras autoridades de su Estado miembro mencionadas en el artículo 2 con el fin de proporcionar la información requerida. La información contenida en la respuesta no será vinculante ni para los puntos de contacto, ni para estas autoridades, ni para la autoridad que presente la solicitud.»	«(a) proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados miembros, de conformidad con el artículo 3, a los otros puntos de contacto, a las autoridades mencionadas en el artículo 2, apartado 1, letras ***b), c) y d)*** y a las autoridades judiciales locales de su Estado miembro, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial y establecer los contactos directos más adecuados; en particular, proporcionar cualquier información destinada a facilitar la aplicación del Derecho de otro Estado miembro que sea aplicable al litigio o a la situación en virtud de un acto comunitario o de un instrumento internacional. A tal efecto, el punto de contacto al que se presente tal solicitud podrá recabar la ayuda de las otras autoridades de su Estado miembro mencionadas en el artículo 2 con el fin de proporcionar la información requerida. La información contenida en la respuesta no será vinculante ni para los puntos de contacto, ni para estas autoridades, ni para la autoridad que presente la solicitud.»

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«c *bis*) informar al público sobre la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea, sobre los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y sobre el Derecho interno de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al acceso a los sistemas judiciales;»	«c *bis)* informar al público, ***a través de la página web de la Red, y dando a conocer entre el público esta página web,*** sobre la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea, sobre los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y sobre el Derecho interno de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al acceso a los sistemas judiciales, ***especialmente a través de enlaces con el sitio de la Red Judicial Europea en las páginas web de los Ministerios de Justicia nacionales;»***

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de ***diez*** días después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de ***diez*** días después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.	1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de ***quince*** días ***naturales*** después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de ***quince*** días después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder, ***que no podrá superar los treinta días naturales***.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión llevará un registro electrónico seguro y de acceso limitado de las solicitudes de cooperación judicial y de las respuestas contempladas en el artículo 5, apartado 2, letras a), b), ***c) y c)bis, y en el artículo 13 bis.*** Los puntos de contacto velarán por que la información necesaria para la constitución y el funcionamiento de este sistema se proporcione con regularidad a la Comisión.	3. La Comisión llevará un registro electrónico seguro y de acceso limitado de las solicitudes de cooperación judicial y de las respuestas contempladas en el artículo 5, apartado 2, letras a), b) ***y c).*** Los puntos de contacto velarán por que la información necesaria para la constitución y el funcionamiento de este sistema se proporcione con regularidad a la Comisión.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Decisión 2001/470/CE
Artículo 11 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los países en vías de adhesión y los países candidatos podrán ser invitados a participar en estas reuniones en calidad de observadores. Los Estados terceros que sean Partes ***del Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, celebrado en Lugano el 30 de octubre de 2007***, también podrán asistir en calidad de observadores a determinadas reuniones de la Red.	2. Los países en vías de adhesión y los países candidatos podrán ser invitados a participar en estas reuniones en calidad de observadores. Los Estados terceros que sean Partes ***de instrumentos internacionales sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil celebrados por la Comunidad Europea*** también podrán asistir en calidad de observadores a determinadas reuniones de la Red.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 8
Decisión 2001/470/CE
Artículo 12 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Red mantendrá relaciones con las otras redes europeas ***que compartan los mismos objetivos, en particular con la Red Judicial Europea en materia penal y la Red Europea de Formación Judicial.***	1. La Red mantendrá relaciones con las otras redes ***e instituciones*** europeas, ***como el Tribunal de Justicia Europeo, la Red Judicial Europea en materia penal, la Red Europea de Formación Judicial y otras que compartan sus objetivos.***

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 8
Decisión 2001/470/CE
Artículo 12 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La red mantendrá relaciones con la Red de Centros Europeos de Consumidores (Red ECC). En particular, con el fin de proporcionar cualquier información ***necesaria*** para facilitar el acceso de los consumidores a la justicia, los puntos de contactos de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil estarán a disposición de los ***puntos de contacto*** de la Red ECC.	2. La red mantendrá relaciones con la Red de Centros Europeos de Consumidores (Red ECC). En particular, con el fin de proporcionar cualquier información ***de carácter general sobre la aplicación de los instrumentos comunitarios e internacionales*** para facilitar el acceso de los consumidores a la justicia, los puntos de contactos de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil estarán a disposición de los ***miembros*** de la Red ECC.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11
Decisión 2001/470/CE
Artículo 13 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información del público por los puntos de contacto	Información ***de tipo general*** del público por los puntos de contacto

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11
Decisión 2001/470/CE
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto de la Red se harán progresivamente accesibles al público ***mediante las tecnologías más adecuadas con el fin de proporcionar información*** sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil ***y, si fuere necesario, de orientar hacia*** las autoridades encargadas de ***su*** aplicación concreta y, en particular, las mencionadas en el artículo 6.»	***La información disponible en la página web de la Red Judicial Europea será fácilmente accesible*** al público, ***en particular a través de enlaces en las páginas web de los Ministerios de Justicia nacionales. La información en la pagina web se actualizará periódicamente y deberá estar disponible en todas las lenguas oficiales de la UE, para informar al público*** sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil***. La página web también contará con enlaces Internet*** con las autoridades encargadas de ***la*** aplicación concreta ***de estos instrumentos*** y, en particular, las mencionadas en el artículo 6.»

Or. en